Artículo 40° Requisito

El otorgamiento de la Beca al Deportista Destacado requiere la presentación por parte del solicitante del Certificado emitido por la Federación Deportiva que acredite la participación vigente del alumno y Obtener un promedio ponderado de ciclo no menor a 14.00.

Artículo 41° Vigencia y renovación

Es condición para que la Beca al Deportista Destacado continúe vigente, que el alumno esté matriculado en al menos 12 créditos, apruebe **todos** los cursos, mantenga un promedio ponderado igual o mayor a catorce punto cero (14.00) en cada semestre académico y presente el documento emitido por su Federación Deportiva.

En caso se pierda este beneficio por no cumplir con las condiciones establecidas:

- a) El alumno deberá matricularse en el siguiente semestre académico y asumir el costo total de sus estudios
- b) Aprobar todos los cursos en los que se matricule.
- c) Obtener un promedio ponderado de ciclo no menor a 14.00.

Sólo en esas condiciones, se puede solicitar nuevamente la beca, adjuntando la documentación de la Federación Deportiva competente, que acredite la participación activa del alumno en competencias nacionales o internacionales.

Artículo 42° Pérdida de la Beca

El beneficio se pierde si no cumple con las calificaciones indicadas en el artículo 41° o cuenta con sanciones disciplinarias.

Beca por orfandad

Artículo 43° Definición

La Beca por Orfandad, de conformidad con la normativa vigente³, se otorga en función de los resultados de la evaluación socioeconómica y puede alcanzar un beneficio de hasta el 100% en los conceptos de matrícula, armadas, certificados y otros relacionados con los estudios, exámenes, graduación o titulación durante todos los periodos académicos a partir del otorgamiento de la Beca. Se extiende a los alumnos de pregrado regular o CPE que estén matriculados y que, en el transcurso de sus estudios en la Universidad, hayan sufrido la pérdida del familiar encargado de solventar sus gastos educativos (apoderado), sea por fallecimiento, enfermedad física o mental incapacitante para trabajar, o sentencia judicial de internamiento. La aplicación del beneficio rige a partir del fallecimiento del familiar encargado de solventar los gastos educativos.

Artículo 44° Procedencia de la Beca por orfandad

Para el otorgamiento de Beca por Orfandad, se debe acreditar el fallecimiento del padre, madre o tutor (apoderado) encargado de solventar los estudios del estudiante, su inhabilitación física o mental permanente por causa de enfermedad o accidente que lo incapacite para el trabajo, o la imposición de sentencia judicial de internamiento.

En caso el tutor o apoderado sea un familiar distinto al padre o madre del alumno, se debe acreditar la tutoría con el documento notarial o judicial correspondiente.

La concesión de la Beca por Orfandad a hermanos menores del beneficiado, que ingresen de forma posterior a la pérdida del padre, madre o tutor, se encontrará sujeta a la evaluación que realice la Universidad.

Ley N° 23585 – Estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 26-83-ED.